



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA EL FINANCIAMINENTO PÚBLICO A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE ELIMINA EL FINANCIAMINENTO PÚBLICO A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para eliminar el financiamiento público a favor partidos políticos y/o alianzas electorales, con la finalidad de que los recursos públicos sean destinados al financiamiento de servicios esenciales a favor de la población en general.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente iniciativa legislativa busca modificar la Ley de Organizaciones Políticas, con el propósito de eliminar el financiamiento público directo e indirecto a las organizaciones políticas.

Artículo 3.- Modificación del artículo 36-D de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se modifica el artículo 36-D de la Ley N° 26859, Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, con la siguiente redacción:

“Artículo 36-D.- Sanciones a personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas.



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

36-D.1. Si una persona jurídica incumpliendo el artículo 31 de la presente ley aporta, de manera directa o indirecta, a una organización política, incurre en infracción grave.

36-D.2. Si una entidad pública o privada no entrega la información solicitada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de conformidad con el artículo 34 de la presente ley, incurre en infracción grave.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de los artículos 29, 37 y 38 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Derogáñense los artículos 29, 37 y 38 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. - Vigencia

La presente ley se exceptúa de lo dispuesto en el artículo XIII del Título Preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, por lo que entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda – Adecuación Normativa

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en el ámbito de sus competencias, modifica las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor, quedando exceptuadas de lo dispuesto en el artículo XIII del Título Preliminar de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Tercera – Derogatoria y prevalencia normativa

Déjese sin efecto cualquier disposición o norma reglamentaria que se oponga, restrinja o contradiga a lo establecido en la presente ley.

Lima, febrero de 2026



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de Elecciones, aprobada por Ley N° 26859.
- Ley Organizaciones Políticas, aprobada por Ley N° 28094.

II. PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACIÓN:

En nuestro país, existe el financiamiento público y la franja electoral para las organizaciones políticas, las cuales se establecieron por una razón legítima y clara para buscar un equilibrio entre los competidores en la lucha política, acotar la influencia del dinero privado en las elecciones y que todos los partidos —en especial los partidos políticos pequeños— puedan hacerse ver en condiciones similares o equitativas, de no ser así, los que tienen recursos económicos más importantes dominarían el espacio de difusión. Tal supuesto modelo, recogido por la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, parte del supuesto fáctico que el Estado, mediante la financiación de la difusión electoral sobre reglas objetivas y supervisadas por la ONPE, propicia el fortalecimiento de la democracia y la protección de la voluntad popular frente a los intereses económicos privados.

Sin embargo, la efectiva vigencia de la norma mencionada ha ido más allá de aquel planteamiento inicial, incluso llegando a presentarse prácticas que no sólo no eran deseadas por el espíritu de la norma, sino que la misma norma lo dejaba claramente establecido, desde un punto de vista sistemático, que no podrían ser toleradas, pues, la canalización de recursos del erario público hacia medios de comunicación, de forma directa o indirecta, vinculados a militantes, dirigentes o entornos partidarios, genera un alto riesgo de conflicto de interés, de apropiación indebida de recursos públicos y de pérdida de confianza y descrédito ciudadano, en el manejo de los recursos públicos; lo que nos lleva a la necesidad de replantear el sistema para evitar que un mecanismo ideado para fortalecer la democracia termine por debilitarla.

Sobre ello, por ejemplo, se señala que se habría denunciado que los partidos políticos habrían desviado fondos públicos “por más de S/80 millones” a medios pertenecientes a sus militantes o dirigentes, bajo el contexto de la franja electoral



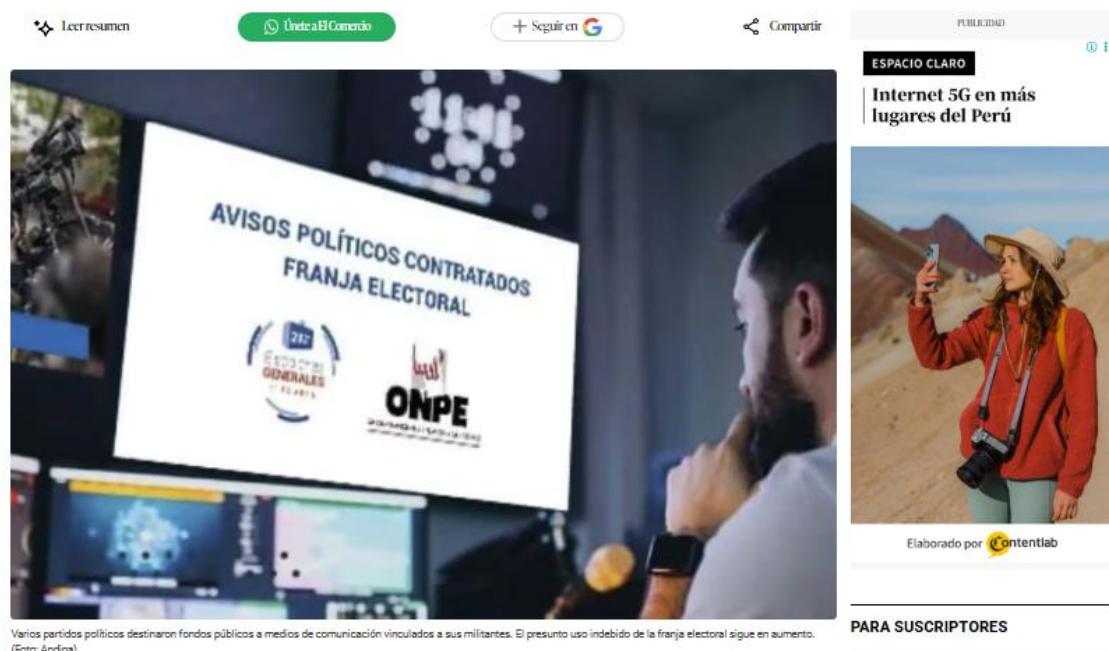
*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

2026. Esto reforzará la idea de que la modalidad puede ser usada como un medio de favorecer redes de la clientela y no el de informar al cuerpo electoral.¹

Denuncian que partidos destinaron fondos públicos a medios de comunicación vinculados a sus militantes

Se trata de un grupo de 10 afiliados cuyas empresas de medios fueron seleccionados a discreción por el mismo partido donde militan, según denunció “Cuarto Poder”.

- Elecciones 2026: Veinticuatro candidatos tienen menos de 1% de intención de voto
- Carlos Álvarez y su primera elección: ¿Quiénes forman su círculo de confianza en País para Todos?



Varios partidos políticos destinaron fondos públicos a medios de comunicación vinculados a sus militantes. El presunto uso indebido de la franja electoral sigue en aumento. (Foto: Andina)

Leer resumen

Únete a El Comercio

Seguir en Google

Compartir

ESPACIO CLARO

Internet 5G en más lugares del Perú

Internet 5G en más lugares del Perú

Elaborado por Contentlab

PARA SUSCRIPTORES

Otro caso, donde se hace un señalamiento expreso sobre el destino de más de S/400,000 del presupuesto de franja electoral hacia un “excanal” vinculado a un político²; desde luego, sobre la valoración final que se haga de cada uno de estos casos en concreto, puede diferir no obstante, la repetición de denuncias demuestra que el modelo existente es susceptible de ser cuestionado a partir de los potenciales conflictos de intereses que pudieran existir y la dificultad de poder demostrar ante la opinión pública que las decisiones fueron u obedecieron a conductas neutras y eficientemente tomadas.

Un caso no menos alarmante que el anterior, es el destino de un total de S/ 349.882 de los recursos asignados a la franja electoral de una organización política a la empresa “Cosmos Televisión”, canal éste que fue fundado

¹ <https://elcomercio.pe/politica/elecciones/franja-electoral-denuncian-que-partidos-destinaron-fondos-publicos-a-medios-de-comunicacion-vinculados-a-sus-militantes-elecciones-2026-ultimas-noticia/?ref=ecr>

² <https://lpderecho.pe/denuncian-miguel-del-castillo-destino-mas-400-000-presupuesto-franja-electoral-a-excanal/>



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

originalmente por la propia organización política; así lo reveló un informe difundido por el medio regional La Libertad (Trujillo Noticias), en el marco del seguimiento al uso de fondos públicos para la campaña de las Elecciones Generales 2026.³

Asimismo, frente a este panorama, se ha suscitado inclusive que la Contraloría de la República y el Ministerio Público deberían intervenir si ocurriese *“mal uso de recursos”* referentes a la franja electoral; con lo que podemos inferir que a la intervención de estas entidades públicas pone en evidencia un problema de fondo, cuando un modo de financiación pública se siente vulnerable, se intensifica la sospecha de que exista captura de gasto o aprovechamiento indebido.

Sobre el problema, puede ser perfectamente comprendida con una mirada al diseño normativo actual, pues, en la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094 se prevé el financiamiento público directo para los partidos con representación congresal, que se determina como *“el equivalente al 0.1% de la UIT por cada voto emitido”* para elegir a los congresistas, de tal modo que este diseño prevé que hay recursos públicos de cierta cuantía asociados a la producción electoral lo que incrementa el incentivo a las controversias en torno a cómo se utiliza el dinero.

Asimismo, la Ley 28094 establece que, el financiamiento público indirecto (franja electoral) de manera que, durante el periodo fijado, los partidos políticos pueden acceder sin costo a medios de radiodifusión/televisión y que, por tanto, también permite recurrir a la contratación de publicidad diaria en redes sociales, con presupuesto a cargo de ONPE y precios *“tarifas sociales”*; lo que, esta construcción, precisamente por implicar proveedores ajenos al partido y decisiones de colocación, es susceptible de conflictos sobre *a quién se compra, por cuánto se contrata y con qué criterio se decide*.

Además, a la par, hay un importante dato institucional; la ONPE tiene competencias de supervisión del financiamiento público directo de partidos; la supervisión es un avance, aunque la realidad referida por los distintos medios de comunicación muestra que una vez más el modelo, a pesar de contar con reglas y la supervisión de su funcionamiento, no logra evitar el cuestionamiento público respecto del destino del dinero, el costo democrático del mismo.⁴

³ <https://anp.pe/app-destino-mas-de-300-mil-soles-de-su-franja-electoral-a-canal-fundado-por-la-ucv-de-cesar-acuna/>

⁴ <https://andina.pe/agencia/noticia/onpe-supervisa-uso-financiamiento-publico-directo-10-partidos-politicos-1061859.aspx>



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Por tanto, conforme está diseñado nuestro esquema de financiación público actual, para propaganda o fortalecimiento de partidos, considerando los ejemplos descritos, estos provocan denuncias periodísticas sucesivas, por lo que el Estado debe afrontar un verdadero dilema de legitimidad y credibilidad ciudadana, mantener un esquema de financiación pública para la propaganda o, fortalecer a los partidos políticos; ello supondría aceptar un riesgo constante de desconfianza y percepción de uso ineficaz de recursos, o su supresión, que implicaría tratar de cortar ese riesgo de origen.

En conclusión, existen datos objetivos o evidencia (denuncias periodísticas) de un uso irregular para cambiar la estructura actual de la política pública en términos del interés general, que impide o limita optimizar el uso de los recursos del Estado y la necesidad de preservar la legitimidad de la democracia porque el presupuesto público y la franja electoral, que en su concepción inicial eran utilizados en forma de instrumentos de equidad y de transparencia, hoy en día han comenzado a utilizarse en otro contexto, un contexto de contantes denuncias sobre la dirección de fondos públicos, así como por protestas públicas que han llegado incluso a dar lugar a la intervención de organismos públicos del Estado; en este contexto, el propósito de mantener el modelo existente no solo nos expone a riesgos de ineficacia, conflicto de interés y mala utilización de los recursos públicos, sino que además puede implicar un debilitamiento de la confianza ciudadana en los procesos electorales, haciendo razonable y necesario que se impulse una reforma normativa orientada a evitar abusos, a cerrar lagunas jurídicas y a garantizar que los gastos públicos no sean utilizados para beneficio de intereses particulares, teniendo regulado en la actualidad una política en materia electoral pensada con fines estrictamente democráticos, pero que en su ejecución e implementación, se tiene precisado distorsiones que lo alejan de sus nobles objetivos.

III. PROPUESTA LEGISLATIVA:

Para hacer frente a los problemas descritos en el acápite precedente, el proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N° 28094, Ley Organizaciones Políticas, a fin de eliminar el financiamiento público, directo e indirecto a favor partidos políticos y/o alianzas electorales, con la finalidad de que los recursos públicos sean destinados al financiamiento de servicios esenciales a favor de la población en general, con el siguiente texto:



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Norma vigente	Cambio propuesto
Ley N° 28094, Ley Organizaciones Políticas	
<p>Artículo 29. Financiamiento público directo</p> <p>29.1. Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.</p> <p>29.2. Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0,1% de la unidad impositiva tributaria (UIT) por cada voto emitido para elegir diputados y senadores.</p> <p>29.3. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>a) Hasta el 50 % del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos, los que incluyen servicios de asesoría y patrocinio legal a la organización política y a sus directivos, representantes y voceros en el ejercicio de cargo. En caso de dictarse sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, se debe devolver el dinero empleado para tal fin.</p> <p>b) No menos del 50 % del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de</p>	(derogación)



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

<p>igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos, así como la implementación o mantenimiento de canales o plataformas institucionales de comunicación como publicaciones en medios físicos o digitales u otras homólogas.</p> <p>29.4. La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un 40 % por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un 60 % en forma proporcional a la sumatoria de los votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados y senadores. Si solo se logra representación en una cámara, el cálculo se efectúa únicamente sobre los votos obtenidos en dicha cámara. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo."</p>	
<p>Artículo 36-D.- Sanciones a personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas.</p> <p>36-D.1. Si una persona jurídica incumpliendo el artículo 31 de la presente ley aporta, de manera directa o indirecta, a una organización política, incurre en infracción grave.</p> <p>36-D.2. Si un medio de comunicación de radio o televisión difunde propaganda electoral distinta a la</p>	<p>Artículo 36-D.- Sanciones a personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas.</p> <p>36-D.1. Si una persona jurídica incumpliendo el artículo 31 de la presente ley aporta, de manera directa o indirecta, a una organización política, incurre en infracción grave.</p> <p>36-D.2. Si una entidad pública o privada no entrega la información</p>



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

<p>contratada como financiamiento público indirecto incurre en infracción grave.</p> <p>36-D.3. Si una entidad pública o privada no entrega la información solicitada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de conformidad con el artículo 34 de la presente ley, incurre en infracción grave.</p>	<p>solicitada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de conformidad con el artículo 34 de la presente ley, incurre en infracción grave.</p>
<p>Artículo 37.- Financiamiento público indirecto</p> <p>Desde los sesenta (60) días hasta los dos (2) días previos a la realización de las Elecciones Generales o Elecciones Regionales y Municipales, las organizaciones políticas con candidatos inscritos, tienen acceso gratuito, de acuerdo a lo establecido en esta ley, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado de señal abierta, canales nacionales de cable de alcance nacional, estaciones de radio, públicos o privados y a contratar publicidad diaria en redes sociales.</p> <p>La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) recibe como asignación presupuestaria, conjuntamente con el presupuesto para el proceso electoral, el monto que irrogue el acceso a radio, televisión y al pago de la publicidad en redes sociales en cada elección. Los precios convenidos con los medios de comunicación deben ser los considerados para una tarifa social.</p> <p>Los medios de comunicación de radio y televisión están prohibidos de contratar propaganda electoral para las organizaciones políticas y sus candidatos, sea a través de sus</p>	<p>(derogación)</p>



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

<p>tesoreros, responsables de campaña, autoridades, candidatos o por intermedio de terceros.</p> <p>En la utilización de la franja electoral, los partidos políticos y alianzas electorales y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) deben asegurar que se realice bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres.</p>	
<p>Artículo 38.- Duración y frecuencia del financiamiento público indirecto</p> <p>En las elecciones generales, cada estación de radio y televisión difunde la franja electoral entre las seis (06:00) y las veintitrés (23:00) horas.</p> <p>La mitad del tiempo total disponible debe estar debidamente valorizado y se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos y alianzas con candidatos inscritos en el proceso electoral.</p> <p>La otra mitad del tiempo debidamente valorizado se distribuye proporcionalmente a la representación con la que cuenta cada partido político en el Congreso de la República.</p> <p>Los partidos políticos que participen por primera vez en una elección disponen de un tiempo equivalente al del partido que tenga la menor adjudicación.</p> <p>En el caso de las redes sociales, se puede contratar publicidad diaria</p>	<p>(derogación)</p>



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

hasta en tres de ellas. El espacio contratado para hacer publicidad en redes sociales se distribuye equitativamente entre todos los partidos políticos y alianzas con candidatos inscritos.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) pondrá a disposición de los partidos políticos y alianzas electorales un módulo dentro del Portal Digital de Financiamiento (PDF) con el catálogo de tiempos y espacios disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales.

Podrán inscribirse al catálogo, en calidad de proveedores, todos los medios de comunicación formales a nivel nacional, independientemente de su alcance, rating o sintonía.

Cada partido político o alianza electoral elegirá directamente, de acuerdo a sus preferencias y a la adjudicación económica que le corresponde, los tiempos y espacios disponibles en el Portal Digital de Financiamiento (PDF), de acuerdo al reglamento que emita la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para tal fin.

Los espacios de tiempo no utilizados por los partidos políticos y alianzas electorales en la franja electoral serán destinados a la difusión de educación electoral, según lo determine la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

IV. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La vigencia de la presente iniciativa legislativa producirá efectos sobre la Ley N° 28094, Ley Organizaciones Políticas, asimismo por efecto de ello sobre el labora de fiscalización y sanción de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con la finalidad de que los recursos públicos sean destinados al financiamiento de servicios esenciales a favor de la población en general.

Sobre ello, es necesario precisar que toda persona tiene derecho ***“a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación”***, conforme a lo regulado en el artículo 2 inciso 17 respectivamente de nuestra constitución, y a lo desarrollado por nuestro Tribunal Constitucional, en su calidad de máximo intérprete de la constitución, ha indicado que ***“el derecho de participación en la vida política de la nación contempla como una de sus manifestaciones el derecho a postular, ser elegido y ejercer un cargo de representación popular, por lo que se vincula directamente con el artículo 31 de la Constitución (FJ 15 de la Sentencia de la Sala Segunda N° 833/2024 (EXP N°03687-2023-PA/TC).”***

Si bien dicho derecho de participación política, tiene rango constitucional, dicho derecho debe ser compatibilizado con los demás derechos como el derecho a la salud, educación entre otros, que para su satisfacción necesita verse materializada, a través de la prestación de servicios públicos que sin financiamiento no pueden ser prestados a la sociedad, afectando a los mas vulnerables, por dicho motivo se ha evidenciado que el financiamiento publico se viene dando en perjuicio de la prestación de servicio público, siendo necesario establecer una corrección como es permitiendo el financiamiento privado pero eliminando el financiamiento público, ya sea en forma directa o indirectamente.

En esa medida, la presente iniciativa legislativa resulta necesaria para optimizar el uso eficiente de recursos públicos para el financiamiento de partidos políticos y/o alianzas electorales, directos e indirectos, a fin tener una competencia equitativa en los diversos procesos electorales.

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El contenido de los siguientes cuadros muestra los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta normativa, así como los costos vinculados al mismo; así tenemos que:



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Sujeto	Costo	Beneficio
ONPE	- Ninguno	<ul style="list-style-type: none">- Reduce la carga administrativa al eliminar el financiamiento público para las organizaciones políticas, haciendo que el rol de fiscalización y sanción se priorice en el cumplimiento de la normativa en materia electoral que sí podrían afectar la competencia electoral.
Sociedad Civil	- Ninguno	<ul style="list-style-type: none">- Ahorro de Recursos públicos.- Asegura el financiamiento de servicios públicos.- Garantizar el derecho fundamental de participación política.- Fortalecer la competencia equitativa en procesos electorales.- Reducción de costos de fiscalización y sanción administrativa.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa se encuentra estrechamente vinculada con las políticas de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, que contiene en su sub acápite, las políticas 1: “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho” y 2: “Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos”; asimismo vinculada con las políticas de Estado IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado, que contiene en su sub acápite, la política 28: “Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial”.